



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Se ordena cumplir lo resuelto por el superior, integrar el contradictorio y se resuelven otras cuestiones procesales

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 4 de noviembre de 2020, al interior de la acción de tutela allí tramitada con radicado No. 11001-02-03-000-2020-02915-00, **SE ORDENA:** **i)** integrar el contradictorio con los señores JOSÉ LUIS, FLOR ÁNGELA, JORGE ALONSO y JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, JUAN PABLO, OSCAR DANIEL y DIANA CRISTINA SALAZAR CARDONA, en calidad de herederos del señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE, demandado en el presente asunto, tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P., quienes, por ser los promotores de la acción de tutela de la referencia, conocen ampliamente el proceso adelantado en contra del señor CARDONA AGUIRRE, siendo pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, teniéndolos notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, debiendo tomar el proceso en el estado en el que se encuentra al momento de su intervención, según las voces del artículo 70 ibídem; **ii)** otorgar a la parte ejecutada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para la constitución del depósito judicial por valor de \$1.031.136.204.00, suma exactamente igual a la consignada anteriormente por valor de \$920.000.000.00 el 27 de agosto de 2019 –folio 720 del archivo No. 1 del expediente digital- y \$111.136.204.00 el 29 de agosto de dicha calenda –folio 17 del archivo No. 3 del expediente-, ya que dicha suma fue entregada el 27 de febrero de los corrientes al señor JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ, según se aprecia a folios 25 del archivo No. 5 del expediente digital, al no haberse tenido en cuenta la misma para la terminación del presente asunto, tal como fuera solicitado previamente. La consignación deberá hacerse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (Banco Agrario de Colombia, cuenta No.

056152031002), sucursal Rionegro, Antioquia. **iii)** Se suspende la diligencia de remate sobre los bienes con matrícula inmobiliaria No. 020-2753, 020-2754 y 020-486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, hasta tanto se resuelva lo pertinente frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, si a ello hubiere lugar. **iv)** Se ordena requerir al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO a fin de que, en forma inmediata, restituya los bienes que le fueron entregados parcialmente por parte del señor secuestre señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, y, a este último, para que siga administrando aquellos hasta que este Juzgado disponga lo pertinente frente a la terminación de este proceso. **v)** Se ordena comunicar lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y la Notaría Primera de este municipio, y también para que informen el estado en el que se encuentra la tramitación del Oficio No. 340 del 17 de septiembre de 2020 y del Exhorto No. 39 del 21 de septiembre de 2020, respectivamente, y se abstengan de hacerlos efectivos en virtud de lo señalado en líneas precedentes. **vi)** Efectuado lo anterior, tómense las medidas pertinentes a fin de devolver los bienes aquí entrabados al patrimonio del demandado ya fallecido señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef11fda18a0efeeaeabb740457dac32bd3001df64b65b32db5d53aeadd875e7**  
Documento generado en 09/11/2020 02:02:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>